

L. Alvarez
Instituto de León

**Instituto Nacional
de Segunda Enseñanza
de León**

**RESIDENCIA
OFICIAL DE ESTUDIANTES**

REGLAMENTO

JT
COM

t. 1135073
c.

Instituto Nacional
de
Segunda Enseñanza de León

Residencia Oficial
* de Estudiantes *

REGLAMENTO



IMPRESA MODERNA

Legión VII.ª, 3

~ L E Ó N ~

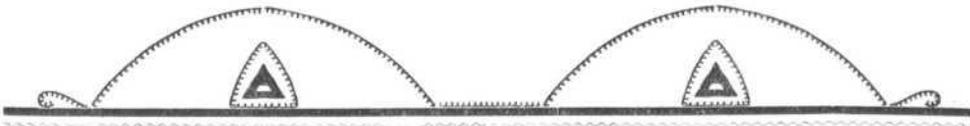


Residencia de Estudiantes
del
Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de León

La generosidad de los señores Ministro y Subsecretario de Instrucción Pública, y su probado amor al Instituto de León, han hecho posible la realización de un proyecto que el profesorado de este Centro acariciaba desde hace tiempo, y que merced a las facilidades que ambas autoridades han dado para su implantación comienza a ponerse en práctica en el curso de 1932-33. Sean, pues, las primeras palabras del presente Reglamento un homenaje de gratitud a don Fernando de los Ríos y a don Domingo Barnés, así como al Consejo Nacional de la Cultura en general, y en particular a su

Sección segunda





Residencia de Estudiantes
del
Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de León

REGLAMENTO

Art. 1.º Esta Residencia está dotada de todos los servicios que son necesarios para una estancia confortable, *calificativa* cuales son: cuartos de baño y ducha, teléfono, enfermería, salones de estudio y recreo, y servidumbre al efecto. El presente Reglamento se concreta a indicar las normas generales en virtud de las cuales se regirá la vida de los escolares en la Residencia.

Art. 2.º Como el principio sobre que esta Institución se establece es el de un máximo respeto para la conciencia de los alumnos, a estos no se les impondrá otro cumplimiento que el de aquellos deberes fundamentales que constituyen la moral de las personas decentes.

Art. 3.º En el orden social, los alumnos, una vez admitidos en la Residencia, se considerarán obligados a comportarse con gran corrección en todo momento, tanto en el trato con sus profesores, vigilantes y compañeros, como en su aseo y cuidado personal.

Art. 4.º En la Residencia vivirá un catedrático que será el Delegado del Instituto en ella, y las indicaciones y órdenes que de él emanen serán obedecidas sin reserva, tanto por los alumnos cuanto por el personal de la casa.

Art. 5.º Cuando algún alumno tenga que manifestar quejas de la servidumbre, de sus compañeros o del servicio en general, deberá hacerlo de palabra ante el Catedrático-Delegado, y éste, en vista de los hechos que motiven la queja, procederá como corresponda.

Art. 6.º El médico designado para prestar sus servicios en la Residencia, reconocerá previamente a los alumnos que aspiren a ingresar en ella, eliminando a aquellos que tengan alguna enfermedad peligrosa para la convivencia con los demás.

Art. 7.º La pensión que los residentes satisfarán será de 175 pesetas para los que ocupen habitación de una sola cama, y de 150 a 160 para los que ocupen habitación de dos o tres.

Estas pensiones habrán de hacerse efectivas en la Administración, por adelantado y en tres épocas del curso. La primera del 1 al 12 de Octubre; la segunda del 7 al 12 de Enero, y la tercera del 1 al 10 de Abril. El retraso de cinco días en el pago de los honorarios señalados, será causa suficiente para perder el derecho a permanecer en la Residencia.

Art. 8.º Los alumnos no tienen obligación de aportar cama ni ropa de cama y aseo, ya que tales servicios los proporciona gratuitamente la Residencia. En cambio, abonará una pequeña cuota en concepto de asistencia médica y lavado y arreglo de ropa.

A principio de curso, y por una sola vez, el alumno satisfará cuarenta pesetas para gastos de instalación y deterioro natural de muebles, ropas y objetos de uso diario.

Art. 9.º Habrá también un número de pensiones absolutamente gratuitas, que el Patronato señalará en cada curso, y a las cuales podrán aspirar los alumnos de evidente pobreza y destacadomerecimiento intelectual, cuyos padres residan fuera de la localidad. Para la justificación y comprobación de ambas condiciones, el Patronato someterá a los aspirantes a las pruebas que considere oportunas. Una vez que los alumnos de estancia gratuita

ingresen en la Residencia, el trato que reciban será idéntico al de los que satisfagan los honorarios antedichos, poseyendo iguales derechos en todos los servicios, de manera que la diferencia entre los residentes que paguen y los que no puedan hacerlo sea prácticamente nula.

Art. 10. Los alumnos, al ingresar, deberán llevar cuatro mudas completas, por lo menos, de ropa interior, y una bolsa de aseo. A los que justifiquen pobreza absoluta, la Residencia les prestará el auxilio que estime conveniente,

Art. 11. Cuando algún alumno se ponga enfermo, el médico de la residencia informará si debe permanecer en ella, o si, por el contrario, conviene avisar a sus padres o curadores para que se lo lleven hasta que esté completamente restablecido.

Art. 12. A las horas de las comidas no deberá faltar nadie, y únicamente mediante permiso del Catedrático-Delegado y en virtud de petición de un familiar del alumno podrá éste comer fuera

Art. 13. Cuando la conducta de algún residente no se ajuste al tono requerido será amonestado por el Catedrático-Delegado, con promesa de que el hecho objeto de la repreensión no volverá a producirse. Si la falta cometida es grave, dicho Catedrático la pondrá en conocimiento del Patronato, el cual decidirá en última instancia, avisando a los padres o encargados del residente, y hasta llegando al extremo de la expulsión, si para ello hubiese motivo.

Art. 14. Para el ingreso en la Residencia, el padre, tutor o encargado del alumno llenará la instancia que al efecto se le proporcionará, teniendo en cuenta que el aspirante sólo será admitido después que el Patronato, en vista de los informes y antecedentes del alumno, así lo acuerde.

Art. 15. La admisión de los alumnos, dentro de las condiciones establecidas en el artículo anterior, será por riguroso

orden de inscripción hasta llenar el cupo fijado para el presente curso. Con los que excedan de este cupo se formará una lista de aspirantes clasificados por orden de solicitud.

Art. 16. Si el Catedrático-Delegado tuviese que permanecer ausente de la Residencia uno o más días, quedará reemplazándole otro profesor con la misma autoridad y atribuciones que él.

Art. 17. En la Residencia se celebrarán conferencias y actos culturales que estarán a cargo de los profesores del Instituto y de otras personas que el Patronato invite para estos efectos.

Art. 18. El presente Reglamento será revisado cada curso, modificando lo que sea necesario, y añadiendo todos aquellos puntos que la experiencia de los años anteriores aconseje tener en cuenta.



Régimen de alimentación

Desayuno de café con leche y pan con manteca, o chocolate con leche y bollo.

Almuerzo compuesto de tres platos, que serán: de sopa, legumbres o paella, pescado y carne, en diferentes guisos; postres variados.

Merienda de un vaso de leche con bollo, o fruta.

Cena compuesta de tres platos, que serán: de sopa, pescado y carne; postres variados.

No se servirá vino, ni se consentirá que los residentes lo lleven de sus casas.

Siendo abundante, sana y variada la comida de la Residencia, no se admite que los alumnos pidan extraordinarios. Sólo en caso de enfermedad podrá ser sustituido, a instancia del médico, el régimen ordinario, cargándose en cuenta especial el gasto producido.

León, a 20 de Septiembre de 1932



IMPRESA MODERNA

LEGIÓN VII.ª, 3



LEON